



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-974-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección de Auditorías Especiales de la Dirección General de Auditoría, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-02-073-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POSOLTEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma la Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma la Ley No. 565 y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre si la Información Financiera Complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año sujeto a revisión. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno en la Alcaldía Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Posoltega, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la Ley ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas del diecinueve al veintiuno de febrero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-974-18

del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, en el período sujeto a revisión, a saber: **Aquiles Adalberto Peralta Muñoz**, Ex Alcalde; **Lyliam del Rosario Mayorga Tórrez**, Alcaldesa; **Cristóbal Gradiz Solano**, Secretario del Concejo; **José Norberto Arbizú Valencia**, Gerente Municipal; **Howard Joel Medina Blanco**, Director Administrativo Financiero; y **Samary del Carmen Sarria Vanegas**, Contadora, entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los interesados, de tal manera que en fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, se dieron a conocer los resultados de Auditoría a los Servidores Públicos Municipales ligados a la Administración, quienes expresaron sus comentarios los cuales fueron incorporados en el acta respectiva, que forma parte del expediente administrativo del examen de auditoría consignado. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de cierre de Ingresos y Egresos:** Es razonable, en todos sus aspectos materiales los Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma la Ley No.550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Estado de Transferencias Presupuestarias:** Por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete el estado de dichas transferencias, están presentadas razonablemente en todos los aspectos materiales los Ingresos recibidos y los Egresos realizados, de conformidad, con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, dicha información fue preparada por la Administración de la Municipalidad Auditada, por lo que se aplicó procedimientos de auditoría acorde con el Informe de Cierre de los Ingresos y Egresos. **3) Sobre el Control Interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de información y documentación que respalde la certificación del primer semestre relacionado con los ajustes al Sistema de Control Interno; **b)** La Municipalidad no cuenta con Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros; **c)** Falta de Normativa para realizar los depósitos del efectivo recibido en caja; **d)** En registro de notas de débito por concepto de transferencias o depósitos directos en banco, no se adjuntan como soporte del estado de cuenta del banco; y **e)** Falta de control de materiales y suministros que entran a bodega, así como controles a los activos fijos existentes. **4) Seguimiento a**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-974-18

las recomendaciones de auditorías anteriores: Se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de referencia ARP-02-034-17 del veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, comprobándose que de las nueve (9) recomendaciones de auditoría se han implementado cuatro (4), para un grado de cumplimiento del cuarenta y cuatro punto cuatro por ciento (44.4%); y **5) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Informe objeto de la disertación de la presente Resolución Administrativa, indica que la Administración de la **Alcaldía Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega**, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, no obstante, se determinó inobservancia al ordenamiento Jurídico, en cuanto a la aplicación de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento en Adquisiciones de Bienes y servicios que se realizaron de forma directa, sin embargo dicha omisión, no ocasionó trastornos en el presupuesto de dicha Municipalidad ni en el logro y consecución de las operaciones y transacciones para lograr su finalidad pública. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN: I:** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-02-073-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE POSOLTEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por lo que hace a la inobservancia al ordenamiento jurídico, se exhorta a la Máxima Autoridad de dicha Municipalidad, cumpla y haga cumplir el ordenamiento Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; y por las recomendaciones de auditoría no implementadas, deberá de informar a esta autoridad sobre este cometido en un plazo perentorio de treinta (30) días, después de haber recibido la presente Resolución Administrativa; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, para que aplique las medidas correctivas establecidas, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-974-18

Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Siete (1,107) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López